

APENDICE III

453.- 1959. Agricultura. 1959.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 137



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

AGRICULTURA

1959

Nº 15



Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1959

EXPEDIENTE

relativo a escrito de José Antonio Carrillo sdo de le señale
camino a una finca de su prop. sita en el término de
"Olmillo"

FALLO MUNICIPAL

RECURSO

En la sesión que el M.I. Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Visto escrito que dirige don José Latorre Carrillo manifestando que una finca de su propiedad sita en el término de "Olmillo" de esta jurisdicción que linda al Norte con Jacoba Aliaga, Este con Felisa Latorre y Sur y Oeste con Hros. de Clemente Lauroba, carece actualmente de camino para carro que dé acceso a la citada finca, se acuerda que dicha solicitud pase a informe del Cabo de Guardas y previa la presencia de los interesados en la mentada finca se le señale al citado Sr. Latorre Carrillo el oportuno paso a la subsodicha finca."

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos, o al del transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello, según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.

Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

Fitero a 16 de Abril de 1959
El Alcalde-Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,



Recibí el duplicado:

a 18 de Abril de 1959

El interesado,

José Latorre

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quisiera o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciera en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Estó no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciera notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido,



M. J. Fr.

Jose Latorre Carrillo, vecino de esta Villa, ante V. S. comparece con el debido respeto expone:

que posee una viña, sita en el término de Olmillo de esta jurisdicción, de unas otras robadas de extensión superficial, que linda por el norte Jacoba aliaga. Este Feliza Latorre hoy su y besta Hros de Clemente Lau roba.

que la expresada viña, carece actualmente, de camino para carro que dé acceso a la misma, y como quiera que dicho servicio es necesario e indispensable en todas las fincas donde el terreno lo permita, a V. S. Suplica previo los informes pertinentes, se digna disponer le sea señalado el citado camino por la parte que en justicia proceda para que espere alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios mi-

dos años.

Fitero 18 de Febrero de 1959.

X José Latorre



M. J. Ayuntamiento de la Villa de

L. J.